

## **LIBERTAS 37**

### **ÉTICA Y EFICIENCIA EN LOS SISTEMAS DE DERECHO DE PROPIEDAD\***

Harold Demsetz

#### **Introducción**

Frank Knight, quien no era un antagonista del capitalismo ni uno de sus más románticos partidarios, en cierta forma era uno de sus más interesantes críticos. Knight nunca pareció tener muchas dudas acerca de las superiores capacidades del sistema capitalista para satisfacer en forma eficiente las necesidades y preferencias expresadas en el mercado por los consumidores, aunque rápidamente reconoció la imperfección de todas las instituciones humanas. Pero estaba preocupado sobre la clase de persona que emerge del medio competitivo del capitalismo.

¿Es la emulación una motivación o base éticamente buena? ¿Es el éxito en cualquier forma de concurso, como tal, un objetivo noble?...en América particularmente, donde el negocio competitivo, y su concomitante, la visión deportiva de la vida, han alcanzado su mayor desarrollo, ha llegado a haber dos formas de virtud. La mayor virtud es ganar... la menor virtud es salir al juego y morir con gracia luego de haber perdido.<sup>1</sup>

La cuestión que se presenta aquí asume implícitamente que la organización económica tiene un impacto verificable en nuestros impulsos psicológicos básicos. Existe un espacio para una duda razonable acerca de la validez de este supuesto. Existe alguna evidencia de la sociobiología moderna de que nuestras motivaciones internas se derivan de muchos siglos de evolución, que salvo por cierta ingeniería genética directa o cruzamiento selectivo no hay forma para que este patrimonio genético, y por lo tanto estos impulsos internos, sean modificados significativamente por la elección del marco institucional; la organización económica puede tener poco que ver con el impulso competitivo, con el sentimiento altruista, o con la propensión a imitar.

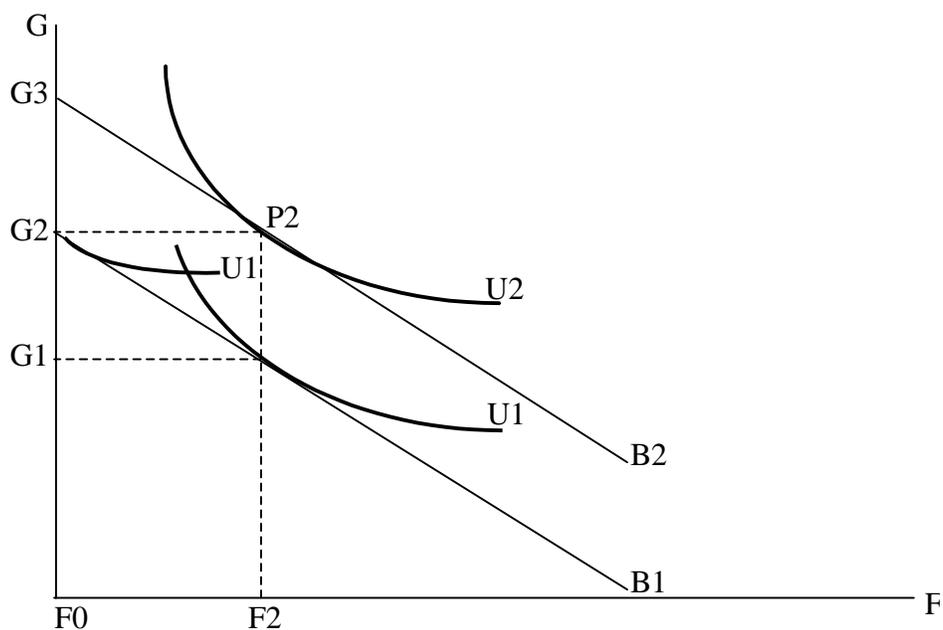
Sea como sea, aparece difícil o imposible de definir, aislar, y medir las verdaderas cualidades internas, por lo que nos quedamos sin ninguna base que no sea la de la acción humana, o las consecuencias de la misma, por las cuales juzgar las propiedades éticas de

organizaciones económicas alternativas. En este capítulo quiero examinar críticamente algunas cuestiones éticas sobre el sistema de derecho de propiedad privada desde la perspectiva de la acción humana, un punto de vista especialmente apropiado ya que una parte de la economía austríaca se centra en la praxeología de la acción humana. Los juicios éticos acerca de la organización económica, sin embargo, frecuentemente descansan en algunos conceptos no especificados, usualmente vagos de “justicia” o “moralidad”, a menudo presentados en forma independiente de un examen de la acción humana implícito en esa organización económica. “Es inmoral permitir que los propietarios de fábricas emitan humo en el aire de otras personas” o, “es inmoral no asignar a la persona que causa los daños la responsabilidad por dichos daños”; estas son típicas declaraciones que tengo en mente. La primera tarea es exponer la debilidad de estos enfoques religiosos intuitivos de los problemas morales. Esto podría hacerse de forma relativamente fácil atacando la fe de los socialistas en la corrección de su visión holística de la sociedad, o en su creencia de que alterando la organización económica se alteran las cualidades internas del hombre, pero, enfrente a esta audiencia, elijo para mí lo que es la tarea más difícil de atacar la fe simplista de unos pocos libertarios en su noción de la superioridad ética de ciertos arreglos particulares sobre la propiedad privada. Se necesita un blanco. Walter Block, escribiendo críticamente sobre el trabajo de R.H. Coase y el mío en un reciente número del *Journal of Libertarian Studies* (Spring 1977) se ha presentado como un voluntario inadvertido.

### **La superioridad ética del Derecho de Propiedad Privada**

Block presenta un tema sustancialmente positivo como también otro moral acerca del sistema de propiedad privada. Es necesario examinar ambos si nuestra perspectiva sobre las cuestiones éticas se derivará en resultados implícitos de asignaciones alternativas de derecho de propiedad. El tema sustancial tiene que ver con sí la asignación de derecho de propiedad alterará la combinación de producción o no cuando “las negociaciones...no tienen costos [y] los cambios en la distribución de la riqueza...pueden ignorarse”. Coase y yo (con la excepción de los *free riders*) decimos que no; Block dice que sí. Block entonces presenta algunos ejemplos que parecen refutar nuestros análisis, pero que realmente sólo violan nuestro supuesto explícito de que no hay efectos de riqueza en las demandas por los productos que se discuten. Ambos reconocemos que habrá efectos de asignación cuando este supuesto no se sostiene.

Él considera un caso presentando “ingreso psíquico”, donde un aparato de prevención del humo podría ser instalado por \$75.000 por una fábrica que, en ausencia de dicho aparato, arruinaría el cantero de flores de un vecino debido a la polución del humo. El cantero de flores no tiene ningún valor para los demás, pero para el vecino es valorado en \$100.000 debido a su valor sentimental. La fábrica no estaría dispuesta a pagar a su vecino más de \$75.000, el costo de un aparato purificador, por su permiso para contaminar el aire, por lo que, si el vecino tiene un derecho a un jardín sin polución, el dueño de la fábrica elegiría instalar el aparato purificador del humo antes que pagar los \$100.000 demandados por su vecino. Pero si el dueño de la fábrica tiene el derecho de utilizar combustible que produce humo, el vecino, siendo tan pobre no podría (no querría) pagar al dueño de la fábrica los \$75.000 requeridos para instalar el aparato de purificación del humo. Con la primera asignación de derechos, hay un cantero de flores y no hay humo (y también hay menor producción en la industria). Con la segunda, hay humo (más producción industrial) y no hay un cantero de flores. La combinación de producción es contingente con la asignación de derechos. Es verdad, pero solo debido al efecto ingreso como puede observarse con la ayuda de la figura del grafico 5-1.



Fuente: Harold Demsetz, “Ethics and Efficiency of Property Rights System” in Time. *Uncertainty and Disequilibrium: Explorations of Austrian Themes*, Mario Rizzo, ed. (Lexington, Mass.: D.C.Heath, 1979) p.99

El eje horizontal de la figura 5-1 mide la cantidad de cantero de flores y el eje vertical la cantidad de otros bienes. Las curvas de indiferencia y la línea presupuestaria muestran la situación del vecino en cada uno de las asignaciones de derecho posibles. Si el vecino tiene el derecho a aire limpio, consume  $P_2$  conteniendo  $F_2$  de flores y  $G_2$  de otros bienes. Pero como puede vender el derecho a contaminar el aire por \$75.000, también puede consumir ninguna flor,  $F_0$  y  $G_3$  de otros bienes donde  $G_3 - G_2 = \$75.000$  en otros bienes. Aquí, por lo tanto, se enfrenta a una línea presupuestaria  $B_2$  que pasa a través de  $P_2$  y  $G_3$ .

La segunda asignación de derecho de propiedad altera la línea de presupuesto sobre la cual puede operar. Dado su ingreso y que no tenga un derecho al aire libre, puede consumir  $G_2$  y otros bienes y gozar de ninguna flor o puede dejar de lado a \$75.000 de otros bienes consumiendo solamente  $G_1$  de estos pero incrementando su cantero hasta  $F_2$ . La segunda asignación de derechos, por lo tanto, ha reducido su línea presupuestaria a  $P_1$ . Esta alteración en los ingresos altera la combinación de bienes producidos en el ejemplo de Block debido a que la curva de indiferencia relevante para la nueva línea de presupuesto es  $U_1$ ; si hubiera sido  $U_1$ , hubiera comprado la misma cantidad de flores,  $F_2$ , como disfrutaba con la original asignación de derechos. La alteración de la combinación de productos refleja un efecto implícito de riqueza sobre la demanda de flores, como puede observarse fácilmente si se otorga un incremento compensatorio del ingreso al propietario del jardín cuando el propietario de la fábrica tiene el derecho a utilizar el combustible que produce humo, y, por lo tanto, no es de ninguna forma aceptable como una refutación del análisis de Coase. Una explicación idéntica subyace detrás de la diferencia asignativa que Block ve entre un ejército de voluntarios “contrátalo” y una conscripción del tipo “déjalo comprar su escape”. En el análisis de Coase asumir que no hay efecto ingreso no es afirmar la falta de importancia del mismo, sino mantener la discusión meramente dentro del análisis tradicional pigouviano de los problemas de esta realidad y dicho análisis era crítico de la capacidad de la organización económica competitiva para producir una asignación de recursos eficientes aparte de los problemas de distribución de ingresos.

Resulta claro desde la emocionalidad de la discusión de Block que tiene fuertes sentimientos éticos respecto a cómo los derechos de propiedad *deberían* ser definidos en dichos casos. Es el jardinero quien debería tener el derecho al aire libre, y el potencial reclutado el que tendría que tener derecho a su libertad. Uno merece una explicación de porqué esas asignaciones de derecho de propiedad son éticamente superiores a las alternativas. Un ejército de voluntarios sin duda que tiene un gran atractivo intuitivo como superior a una conscripción en la cual la

persona tiene el derecho a comprar su escape, pero la propiedad del jardinero sobre el derecho a controlar el contenido de contaminación del aire no lo tiene. Una resolución ética general del problema de la definición del derecho de propiedad no puede apoyarse en la definición de la visión que uno tenga sobre un caso intuitivo fácil.

Se pueden encontrar ejemplos más difíciles fácilmente. Consideremos el siguiente problema análogo al cantero de Block. Supongamos que exista una isla que contenga todo el stock conocido de los pinos de Austria. La isla está habitada por una secta religiosa, la primera que mezclara su sudor y su sangre con la tierra de la isla, satisfaciendo así el principio de Rothbard de la “propiedad original”. Ellos veneran estos árboles como si fueran Dios. Nunca quisieran que fueran dañados de ninguna forma. Sin que nadie lo sepa entonces, estos árboles contienen un ingrediente que es una cura segura para el cáncer y cuando esto es descubierto surge la pregunta acerca de la propiedad de este ingrediente que no está disponible en ningún otro lugar. La secta religiosa, de ninguna forma, ni por ninguna compensación, permitirá que el ingrediente sea extraído. ¿Es “maligno y vicioso” creer que sería preferible que alguien tenga el derecho de propiedad sobre este ingrediente requiriendo que la secta religiosa compre la inviolabilidad de este ingrediente? ¿No serían nuestros “apreciados y preciosos derechos de propiedad” aún más valorados y preciosos si la propiedad privada de este noble recurso no estuviera confinada a aquellos que son propietarios del resto de la isla? ¿Sería una respuesta muy diferente si este ingrediente no solamente fuera conocido a los habitantes de la isla, sino fuera precisamente esa parte de los árboles que ellos veneran? ¿Serían respuestas diferentes si los isleños fueran realmente pobres?

La naturaleza instrumental de los derechos de propiedad queda clara con este ejemplo. La multidimensionalidad de las necesidades humanas virtualmente garantiza que una alteración suficiente en las ganancias y pérdidas de definiciones alternativas de estructuras al derecho de propiedad puede oscurecer el aura ética que rodea a cualquier estructura específica. No creo que sea posible defender efectivamente una estructura de derecho de propiedad en particular apelando a una supuesta preocupación dominante por la libertad, o por la igualdad, o por la riqueza o por la “propiedad original”. Los ordenamientos lexicográficos se derrumban frente a la escasez. La limitación general de la escasez impone la substitibilidad en el margen, aun cuando uno habla de sustituir definiciones alternativas del derecho de propiedad por algunas actuales o por aquellas que podrían derivarse de la “propiedad original”.

Consideremos el problema de jugar al tenis con la demanda por tranquilidad y paz. Estos a menudo están en conflicto, especialmente cuando hay un deseo de jugar al tenis a la noche en canchas iluminadas. El conflicto es similar al del propietario de la fábrica y el jardinero discutidos por Block, donde ambos quieren utilizar el espacio aéreo para usos competitivos. El ruido, como la contaminación, puede invadir a la casa de un vecino.

Un sistema de derecho de propiedad privada, reconociendo este conflicto, puede asignar el derecho a determinar los niveles de ruido en el entorno a aquellos que dormirían o a aquellos que jugarían tenis. *Ambas* asignaciones de derechos son igualmente privadas y ambas parecen igualmente producir libertad individual. Ninguna exhibe una superioridad ética obvia sobre la otra aun cuando las preferencias de uno estén claramente volcadas hacia la libertad individual. Lo mismo puede decirse de una tercera alternativa por la cual el derecho a controlar los niveles de ruido durante las horas del día pertenezca a aquellos que jugarían al tenis y durante las horas de la noche a aquellos que dormirían.

La ventaja instrumental de esta tercera alternativa puede (pero no necesariamente) ser medida en términos de sus consecuencias sobre la asignación de recursos. El valor monetario de los beneficios por asignar derechos sobre niveles de ruido durante las horas de la noche a los potenciales durmientes, plausiblemente excede el valor monetario de los costos impuestos por éstos sobre los jugadores de tenis nocturnos, por lo que aun si los costos de negociar entre las partes fuera prohibitivo, los recursos tenderían a ser utilizados en forma “eficiente”<sup>2</sup>. En forma similar, la asignación a los jugadores de tenis durante las horas del día del derecho a controlar el ruido, da como resultado un valor monetario de los beneficios que exceden el valor monetario de los costos impuestos sobre los vecinos. El sistema de derecho de propiedad podría ser complicado más aun, pero no ya a costo cero; las personas que están seriamente enfermas podrían controlar los niveles del ruido durante las horas del día mientras que aquellos que trabajan a la noche, tal vez no.

Los detalles quedan en manos, en gran parte, de las decisiones del mercado. Si un jugador de tenis nocturno quiere pagarle suficiente a sus vecinos, el vecino le dará el permiso para que juegue al tenis. Una vez que el sistema de derecho de propiedad privada ha sido definido, especialmente con respecto a quién tiene derecho a ofrecer vender el uso de determinados recursos, puede esperarse que las negociaciones subsiguientes *tiendan* a tolerar solamente usos eficientes de los recursos escasos. Si el costo de transacción fuera cero y, y si no hubiera

problemas de *free riders* o colados, cualquier derecho de propiedad privada, una vez definido, hará esto.

Si existen significativos costos de transacción, entonces la elección de un sistema de derecho de propiedad privada tendrá consecuencias directas sobre la asignación de recursos además de cualquier impacto indirecto que esta elección pueda tener a través de efectos de distribución de riqueza. Para tomar un caso extremo, supongamos que el costo a los vecinos de negociar cada uno entre sí es prohibitivamente alto con relación a las ganancias que se esperan de dichas negociaciones. No importa cuál sea la distribución de riqueza, asumamos que esto sigue siendo verdad. Si los jugadores de tenis tienen el derecho a usar las canchas a la noche, jugarán tenis aun cuando el valor monetario para ellos de hacerlo sea menor que el valor monetario de dormir para sus vecinos. En forma similar, si los supuestos durmientes tienen el derecho a la tranquilidad todo el día, los jugadores de tenis que elijan jugar durante el día generalmente van a tener prohibida esa actividad que ellos valoran más de lo que sus vecinos valoran la calma. Posiblemente, cuando los costos de transacción son significativos, un sistema de derecho de propiedad que asigna derechos para controlar el nivel de ruido nocturno a los durmientes, y los niveles de ruido diurnos a los jugadores de tenis sería “superior” a cualquiera de estas asignaciones más simples si el objetivo es alcanzar un eficiente uso de los recursos.

### **Consideraciones de eficiencia**

La substitibilidad en el margen sugiere que las consideraciones de eficiencia pueden ser relevantes para el problema de elegir definiciones de derecho de propiedad, y yo argumentaré que éste es el caso, tanto normativa como positivamente. La instrumentalidad de sistemas de propiedad puede ser reconocida, aunque tal vez no completamente, empleando el criterio de maximización de los valores reales de los recursos cuyos sucesos están afectados por la asignación de derechos. No me refiero simplemente a la maximización del valor del mercado registrado, el cual refleja en forma inapropiada las alternativas entre ocio/trabajo, pecuniario/no-pecuniario, y monopolio/competencia, sino a la eficiencia con la que se espera que los recursos sean asignados como resultado de una determinada asignación de derechos en comparación con otra.

Este criterio sin duda resultará sospechoso entre los economistas austríacos y los libertarios, el primero porque parece implicar que los valores no son subjetivos, que pueden ser

medidos objetivamente, y el segundo debido a que sugiere que los derechos de la propiedad privada pueden no sobrevivir el criterio de la eficiencia. Ninguna de estas sospechas es completamente infundada; ninguna tampoco es segura. Trataré estos temas más adelante. Pero, primero, consideremos los problemas de la intervención estatal en el ejercicio de los derechos, y también el problema pragmático de cómo cierta información sería conocida y se actuaría sobre ella, confinando la atención por ahora a la cuestión de cual de dos (o más) individuos deberían controlar el derecho de propiedad para usar determinado recurso -esto es el problema tipificado por el jardinero y el propietario de la fábrica.

Quiero comenzar el análisis en este caso asumiendo costos de transacción cero y ningún efecto ingreso en las demandas de aire más limpio o por el producto de la fábrica, para luego pasar rápidamente a supuestos más relevantes. Con estos supuestos, el derecho de controlar el contenido de polución de aire no tendrá impacto en la cantidad de contaminación, en las flores, o en la producción de la fábrica, ya que las partes en disputa negociarían por una cantidad idéntica de contaminación, aquella que es eficiente, no importa quién paga que para alcanzar este nivel de contenido de contaminación. (Si hay terceras partes afectadas por el contenido de la contaminación, simplemente son incluidas en la negociación). El único aspecto de la situación que puede ser afectado por la elección del propietario del derecho a controlar el contenido de contaminación es la distribución de ingresos (o riquezas), ya que con una asignación de derechos, aquella en la cual el jardinero controla el contenido de contaminación, el propietario de la fábrica paga a su vecino por el permiso para poder contaminar más el aire, mientras que en el otro caso el vecino paga al propietario de la fábrica para eliminar la contaminación del aire. Sería extraño que los libertarios argumentaran acerca de la superioridad ética de una distribución del ingreso sobre la otra cuando no hay ninguna cuestión de libertad o asignación de recursos involucrada. Más aun si la distribución de ingresos fuera el *desideratum*, no habría ninguna regla clara sobre los méritos de la *situación*, solamente sobre los méritos de los ingresos relativos de las dos partes que se presentan a la corte o probablemente, en el futuro tengan que presentarse a la corte. Sin embargo, en dicha situación hipotética *solo* la comparación de la distribución del ingreso resultante puede guiar la decisión ética. En dicho caso bien podría pensarse que la persona a la que se negaba control sobre el contenido de la contaminación debería recibir un incremento compensatorio en el ingreso, pero volveré sobre esto más adelante.

Las instituciones reales raramente se acomodarán a este caso hipotético. Generalmente existirán costos de transacción y también efectos de ingresos sobre las demandas de los

productos. Pero vayamos un paso por vez, asumiendo aún que los costos de transacción son cero pero que tenemos efectos ingresos. Como en el ejemplo de Block, una asignación del derecho a controlar el nivel de contaminación hacia el jardinero, si asumimos las preferencias implícitas en ese ejemplo, da como resultado ahora más flores y menos contaminación (y menos producción industrial) de lo que dan asignaciones alternativas de derechos. Se pueden ahora elegir diferentes combinaciones de producción, ¿pero sobre qué bases se harán siendo que la combinación eficiente de producción es a su vez dependiente de la distribución del ingreso? Más flores, menos contaminación (y menos producción industrial) maximiza el valor real de los recursos cuando el jardinero es propietario del derecho a controlar el nivel de contaminación y más contaminación (y más producción industrial) y menos flores maximiza el valor real de los recursos cuando el propietario de la fábrica tiene el derecho (siempre teniendo en cuenta que terceras partes deberían ser incluidas en las negociaciones sobre el contenido de la contaminación en ausencia del costo de transacción si tienen algún interés en el resultado). Parece que hemos regresado a la superioridad ética de distribuciones de ingreso alternativas, aunque en este caso la combinación de producción no será invariable con respecto a la asignación de derechos. Por supuesto, si un incremento compensado en el ingreso es garantizado a la persona a la que se le niega el derecho a controlar el contenido de polución, entonces la combinación de producción será invariable con respecto a la decisión de quien tiene el derecho.

Este no será el caso si el costo de transacción fuera significativo. Para presentar el punto de la forma más fácil posible, asumamos que el costo de transacción es tan alto con relación a las ganancias del intercambio que ningún intercambio entre las partes interesadas se realizará una vez que la asignación de derecho se haga, pero que la parte a la que se niega la propiedad del derecho recibe un incremento compensatorio en el ingreso. La asignación de derechos afecta la combinación de bienes por una razón distinta que la distribución del ingreso. ¿Asumiendo que una compensación total del ingreso acompaña la decisión de quién debería controlar el contenido de contaminación del aire, puede presentarse alguna formulación razonable respecto a qué combinación de producto es superior, y por lo tanto, acerca de la asignación de derechos que debe ser preferida?

Si el jardinero tiene el derecho a controlar el costo de polución, no habrá polución, habrá menos producción industrial, y más flores que si el propietario de la fábrica recibe el derecho debido a que la parte a la que se negó el derecho no puede (debido al costo de transacción)

presentar sus preferencias económicamente para alterar el contenido de contaminación de forma que sea reflejado en la decisión de la parte que adquirió el derecho.

¿Aparte del monopolio, por qué no asignar el derecho a aquella parte que lo encuentre más valioso? La segunda parte es redimida a través de la compensación de ingresos (a discutirse aún), y la compensación requerida sería menor de lo que se requeriría de la primer parte si fuera la segunda la que recibiera el derecho; más aun, el aire es asignado a un uso de valor mayor con esta asignación de derechos que con la contraria.

Surgirán sin duda preguntas sobre este criterio en la mente de algunos lectores. ¿Viola esto la noción de que los valores son subjetivos y desconocidos por segundas partes? ¿Implica esto comparaciones interpersonales de utilidad? Mi respuesta a estas cuestiones es que el criterio de la eficiencia no asume más de lo que asume el criterio del mercado. Porque, después de todo, todo lo que se ha hecho es subastar el derecho hacia la parte que habría sido el ofertante más alto (asumiendo que no hay problemas de monopolio presentes). Supongamos que el derecho a controlar el contenido de contaminación perteneciera al ocupante original, quien fuera él mismo indiferente respecto al contenido de contaminación en el aire y que fuera rápidamente rodeado por dos vecinos, uno propietario de una fábrica y otro un jardinero, y que ofrece vender el derecho de controlar el contenido de polución a ese vecino que le presentara la oferta más alta. Asumiendo costos de transacción mínimos, el problema de la identidad del controlador último de la calidad del aire se resolvería de una forma idéntica a la que implica el criterio de eficiencia arriba explicado. ¿Por qué no adoptar el criterio del mercado en estas situaciones en las cuales la cuestión de la propiedad surge? No es que esta cuestión no necesite ser respondida. De una forma u otra tiene que ser respondida antes que las negociaciones se realicen; y especificando claramente al propietario a través de procesos legales simplemente reduce el costo de la negociación dejando claro quién tiene que pagar a quién. En ausencia de dicha determinación legal, otro método, posiblemente violento, tales como una guerra de límites, será adoptado para saldar la cuestión de la propiedad. Si el acuerdo se va a realizar a través de procedimientos legales, algún criterio debe ser utilizado. Intentar el uso del criterio de mercado para colocar a los recursos en su uso de mayor valor parece difícil de ser mejorado.

Adoptar el criterio del mercado en la sala de la corte, *no* es afirmar que los valores son objetivos o que es posible comparar utilidades entre un individuos. El método del mercado y el método propuesto aquí para la corte, ambos adoptan la *convención* que la voluntad de pagar sirve

bien como un *substituto* para comparación de utilidades en la resolución de conflictos sobre el uso de recursos escasos.

La especificación de un sistema de derecho de propiedad en última instancia define quién tiene el derecho a imponer efectos dañinos sobre quién, o, más exactamente, cómo identificar quién tiene dicho derecho. La imposición de costos es inevitable dado que nuestros deseos para utilizar nuestros recursos a menudo entran en conflicto. Pero aún luego de que un sistema de derecho propiedad sea implementado, es incorrecto sostener como hace Rothbard que “el libre mercado siempre beneficia a cada participante, y maximiza la utilidad social *ex ante*”. La maximización de la utilidad “social” implica comparaciones interpersonales de utilidad, una noción llena de problemas y arbitrariedad, pero es la idea que cada uno se beneficia con las actividades de libre mercado que debe rechazarse, porque completamente malinterpreta las funciones de operación de los mercados libres. El mercado evalúa y compara los efectos beneficiosos y dañinos, medidos en el dinero que la gente está dispuesta a pagar, y filtra las situaciones que darían como resultado una pérdida neta en esta medición. El libre mercado no prohíbe los efectos dañinos. En verdad un sistema que lo hiciera, tal como uno basado en el principio de unanimidad, sería tan intolerablemente impráctico (*ineficiente*) que rápidamente sería reemplazado por otros arreglos.

Que los efectos dañinos son tomados en cuenta por las operaciones de mercado libre puede ilustrarse claramente cuando se comercializa un producto nuevo. Al margen de cuán beneficioso es el nuevo producto para los consumidores, su compra impone efectos dañinos sobre viejos productos que desplazan. Un vendedor impone una nueva técnica de marketing que le permite llegar a potenciales clientes a costos menores que sus competidores. La introducción de esta técnica da resultados beneficiosos para los clientes permitiéndole satisfacer sus demandas a un precio más bajo, pero también impone un costo dañino en las empresas que pierden estos clientes. El libre mercado permitirá hacer esta innovación con la condición que los consumidores y los productores de nuevos productos, incluyendo los propietarios de los insumos utilizados para producir el nuevo producto, obtengan beneficios mayores de los daños que sufren los competidores. Si los clientes reciben una ganancia de valor de \$100 cambiando su<sup>3</sup> compra al innovador, mientras que los vendedores sufren una pérdida de sólo \$80 como resultado de esto, entonces, esos vendedores no querrán reducir los precios suficientemente para mantener a estos clientes. Mientras que, si estos vendedores sufren una pérdida de \$150 si los clientes se cambian,

querrán reducir los precios lo suficientemente para retenerlos. La innovación es un éxito sólo si las ganancias que confiere, medidas en dólares, exceden el costo que impone.

Es este aspecto del sistema de derechos de propiedad privada el que es una de sus principales fortalezas. En ausencia de consenso otorgado voluntariamente en forma individual para la transferencia de recursos, parecería difícil conocer si las transferencias dan como resultado una ganancia neta dado que dichas transferencias también imponen efectos dañinos. La ganancia neta así medida, vale la pena repetir, es un índice basado en la voluntad de pagar, no en ninguna maximización de la actividad global. Como el mercado no prohíbe actividades que imponen costos sobre algunos individuos, un índice tal es deseable. Resulta sorprendente que tan tolerantes seamos de tales costos cuando están en la base de un sistema de derecho de propiedad privada en donde la voluntad de pagar es el indicador. Tal vez uno de los rasgos más valorados de este sistema es su aparente habilidad para atenuar el grado de conflictos grupales que parecen infectar aquellos sistemas socialistas en donde las decisiones colectivas sobre la asignación de recursos y la distribución de riqueza son hechas por medio de instituciones políticas democráticas.

La definición de derechos por el sistema legal, que precede a las negociaciones de mercado, por supuesto, no tiene el beneficio de la información revelada por el mercado cuando se toman decisiones sobre la propiedad, y así cualesquiera prescripciones que las cortes adopten sobre la eficiencia es probable que encuentre su aplicación difícil y susceptible al error. El hecho que consideraciones de eficiencia deberían tal vez influir la elección de los sistemas de derecho de propiedad privada, por lo tanto, no debe ser malinterpretado como aceptando reasignaciones involuntarias y frecuentes de tales derechos. Es precisamente porque es tan difícil conocer cuáles son las consideraciones de eficiencia subyacentes que es útil permitir transacciones en el libre mercado para delinear la propiedad y el uso de los recursos. La reasignación involuntaria frecuente destruiría la confianza en la longevidad de los derechos de propiedad y todas las consecuencias a largo plazo del uso de los recursos tenderían a ser negadas, por lo menos en un mundo con incertidumbre y costos de transacción positivos. La eficiencia demanda un alto grado de estabilidad en las definiciones del derecho de propiedad, pero no necesariamente prohíbe todas las asignaciones involuntarias, especialmente cuando los costos de transacción elevados o problemas del problema del tipo *free rider* reducen la eficacia de las asignaciones a través del mercado.

¿Debería pagarse alguna compensación? El productor de un nuevo producto recibe el derecho a ofrecerlo a la venta a todos los potenciales clientes; los productores de los viejos productos rivales ven negado el derecho a comercializar con sus clientes, y estos productores, por lo tanto, sufren una pérdida no contemplada. (Hay buenas razones para esta asignación de derechos. Sería muy costoso evaluar quién es dañado y por cuanto, cuando un nuevo producto es introducido). El pago de una compensación a los perdedores es en sí misma una cuestión instrumental. Si todos los perdedores en conflicto de derechos fueran compensados, cada uno tendría un incentivo para impugnar todas las determinaciones de derechos, sea o no sea probable que se acorde el derecho por parte de las cortes. Surgiría un problema de “riesgo moral”, el cual vale la pena asumir en ciertos casos.

El criterio de elección propuesto por Rothbard, que “cada hombre tenga el derecho de propiedad absoluto en su propia persona y los recursos naturales sin propietario que encuentre, transforme por medio de su propio trabajo y entregue o intercambie con otros”, es inevitablemente superficial y vago.<sup>4</sup> ¿Cómo se aplicaría ese criterio en el conflicto sobre los niveles de decibeles entre los posibles jugadores de tenis y los durmientes? Una persona desea ejercitar sus derechos en sí mismo jugando tenis, la otra durmiendo, y el ejercicio de estos derechos entran en conflicto. ¿Que significa decir “cada hombre tiene el absoluto derecho de propiedad sobre sí mismo”? Por cierto no puede significar que cada uno tenga el derecho de usar a su propia persona como desea, porque la misma cuestión de definir el derecho de propiedad privada es la de determinar qué puede y qué no puede hacerse con uno mismo. Cuando el uso de uno mismo entra en conflicto con el uso de sí mismo por parte de otro, ambos no pueden continuar ejerciendo el derecho de propiedad absoluto sobre sí mismos. La cuestión es cuáles son los derechos de propiedad que uno tiene, no si puede ejercitar aquellos que tiene. La sustitución sin crítica de palabras por análisis en mucha de la literatura del derecho de propiedad simplemente pospone la atención cuidadosa que esta cuestión compleja merece.

La discusión anterior *no* trata el problema institucional de cómo implementar un sistema de derechos de propiedad, ni defiende tampoco en forma absoluta ningún criterio particular para definir derechos de propiedad, pero quise demostrar que (1) conceptualmente existe un número infinito de sistemas de propiedad privada alternativos; (2) uno puede concebir arreglos de propiedad privada mejores o peores; (3) el impacto instrumental de un sistema sobre la eficiencia cumple un papel significativo en dicho ranking, y; (4) hasta que éste u otro criterio de elección se haga explícito, no hay forma de determinar qué derecho de propiedad privada es mejor, esto es

que el jardinero o el propietario de la fábrica deban controlar el contenido de polución del aire circundante.

## **Derecho de propiedad privada y consideraciones de eficiencia**

He intentado argumentar acerca de la relevancia de la eficiencia en las definiciones de mejores derechos de propiedad dentro de los confines del sistema de la propiedad privada. De hecho, encontramos a menudo nociones de equidad, y justicia que parecen derivarse de consideraciones de eficiencia. Estas nociones son particularmente conspicuas para situaciones en las cuales los costos de transacción es probable que sean altos, y, por lo tanto, en los cuales la asignación de derechos claramente tiene implicancia de eficiencia.

Cuando un auto choca a otro por detrás, existe un caso *prima facie* de que el conductor del segundo auto es responsable. ¿Puede ser esto “porque” en general el conductor del segundo auto puede evitar el accidente en forma *menos costosa* que el conductor del primer auto? Esta norma legal es específicamente aplicable a bajas velocidades de tráfico en las ciudades, pero para las altas velocidades de las autopistas no se aplica tan rigurosamente. El conductor del segundo auto tiene más dificultades para evitar las colisiones a la velocidad de las autopistas, y a menudo observamos límites mínimos a la velocidad en ella.

Si el propietario de una fábrica considera ubicarla al lado de una lavandería existente, y el propietario de dicha lavandería protesta en la corte porque la contaminación de la fábrica va a incrementar el costo del lavado, resulta más probable que el dueño de la fábrica sea responsable por los daños que si fuera la lavandería la que contemplase ubicarse al lado de la fábrica existente. Aunque la razón por esta diferencia en el tratamiento pueda ser adscripta a la noción de Rothbard de que cada hombre tiene absoluto derecho de propiedad en los recursos naturales previamente sin dueño que encuentre, es más probable que sea asignable al generalmente correcto juicio de que aquél que todavía no ha localizado su negocio puede moverlo a otra ubicación a menor costo que aquél que ya ha fijado sus activos en una ubicación en particular.

Las mismas nociones de falta y accidente parecen inexplicablemente unidas al costo de evitar interacciones dañinas. Es más probable que una persona sea considerada en “falta” cuando podría haber evitado una interacción dañina con otra persona a un costo relativamente bajo para sí mismo; y es más probable que sea considerada la víctima inocente de un “accidente” en el cual nadie está en falta, cuando ninguna parte podría haber evitado la interacción a un costo relativamente bajo. La negligencia comparativa, en la cual ambas partes asumen parte de los

daños en una interacción costosa, parece ser asociada a estas situaciones en las cuales ambas partes podrían haber contribuido a evitar la interacción a un costo relativamente bajo.

La idea de causalidad es también difícil de separar de la noción de los costos de evitar interacciones dañinas. Un barco está amarrado en un muelle. Llega una tormenta en la cual el muelle es dañado por el barco. El dueño del barco es considerado responsable de los daños “debido que el barco causó los daños golpeando el muelle”. Sin embargo, todo movimiento es relativo, y podría igualmente haberse pensado que el muelle golpeó al barco, y podría resultar probable que el dueño del muelle sea considerado responsable si el accidente tuvo lugar durante suaves brisas si el muelle estaba podrido o necesitaba de mantenimiento o cuidado. En este último caso, es el dueño del muelle quien podría haber prevenido la interacción dañina a menor costo, y es probable que él, o su muelle, sean considerados como “causantes” del accidente.

La norma de la última oportunidad clara, que diría que un ferrocarril es responsable de haber atropellado a un invasor de las vías si el conductor no intentó advertir a la víctima, parecería violar la noción de eficiencia. Como el intruso podría haber evitado el accidente a menos costo que el tren, parecería que la eficiencia estaría demandando que la responsabilidad quede en el invasor aun si el tren no hubiera hecho ningún intento de advertirlo. Pero esta es una visión superficial del problema. Es muy probable que el accidente mate al intruso, una condición en la cual sería difícil de todas formas restituir a la víctima, por lo que ya hay mucho argumento disuasivo en la situación, aunque indudablemente algún disuasivo adicional podría haberse adquirido haciendo que nunca sea responsable el ferrocarril. Si, debido a la sordera, ebriedad, o desvarío, el intruso, sin embargo, camina descuidadamente sobre las vías, es poco probable que esta situación peligrosa podría haber sido diferente en ausencia de la regla de responsabilidad de la última oportunidad clara. Después de todo, con la regla de la última oportunidad clara, el ferrocarril podría fácilmente escapar la responsabilidad asegurando que sus conductores sonaran la alarma y aplicaran los frenos. El intruso por lo tanto obtendría poca motivación de la incierta probabilidad de que su patrimonio se enriquecería debido a su descuido. Reconociendo que no se pierde dicha motivación por la regla de la última oportunidad clara, la ley evalúa la probabilidad de salvar la vida de un hombre, y el valor de hacerlo, como suficientemente grande para justificar que el ferrocarril sea responsable si no toma la última oportunidad clara posible de advertir al intruso.

Las reglas de sentido común que adoptamos, e incluso el uso de tales palabras como falta y accidente parecen reflejar consideraciones básicas de eficiencia. Eficiencia parece ser no

meramente uno de muchos criterios subyacentes en nuestras nociones de definiciones éticas correctas sobre el derecho de propiedad privada, sino una extremadamente importante. Es difícil incluso describir sin ambigüedad cualquier otro criterio para determinar lo que es ético.

En algunas situaciones, tales como el desarrollo de los precedentes del *common law*, se realiza una asignación consciente de la asignación del derecho de propiedad privada, pero, aunque he discutido éste y otros asuntos como si tales elecciones fueran sencillas y simples, no quiero menospreciar la dificultad del problema, sugiriendo que no se cometen errores o subestimando la complejidad de las instituciones reales utilizadas para resolver el problema. Cómo se alcanzará un sistema preferido de derecho de propiedad es un asunto importante sobre el cual conocemos poco. Existen razones para creer que una serie de decisiones de tipo de *common law* tenderán a converger en decisiones eficientes sobre derechos debido a que una decisión legal que genere ineficiencia es más probable que ponga en movimiento una serie de apelaciones y nuevos casos destinados a voltear tal decisión de lo que sería el caso si la decisión hubiera sido corregida desde el punto de vista de la eficiencia. Los “perdedores” generalmente tienen más para ganar en dar vuelta una decisión que los “ganadores” la tienen en defender la decisión cuando ha producido una asignación ineficiente de recursos, y exactamente lo contrario cuando ha producido una asignación eficiente. Esto es particularmente cierto cuando los daños se mantienen mayormente entre las partes en disputa, como sería el caso en relación con el conflicto entre los vecinos sobre los niveles de ruido, o los daños de la colisión entre conductores de dos autos o el conflicto entre la fábrica y la lavandería sobre la calidad del aire circundante. Para dichos problemas, los procesos legales de *common law* parecen capaces de converger hacia precedentes y definiciones del derecho de propiedad que tienden a resolver los conflictos sobre el uso de recursos eficientemente. En dichos casos, esencialmente estamos manejando problemas para los que la resolución puede encontrarse dentro de los confines de definiciones alternativas de derechos de propiedad privada.

### **Derechos de propiedad privada vs. comunal**

Sin embargo cuando las ganancias o los costos asociados con interacciones particulares no están confinados a unas pocas partes, pero, en su lugar, se extienden débilmente sobre grandes números de individuos, entonces, los “elevados” costos de transacción y los problemas de *free rider* pueden ser serios, aun cuando utilicemos las mejores definiciones de derecho de propiedad privada, y alguna atenuación de los derechos privados puede racionalizarse para conseguir una

solución más eficiente a los problemas de asignación de recursos. Los ejemplos tradicionales de proveer defensa nacional, política exterior, y un aire más limpio llegan a la mente.

Racionalizar un papel del estado de estas forma, por supuesto, no asegura que el estado mantendrá su atención en dichos asuntos o que mejorará la situación cuando lo haga. Tanto falta la información requerida, y la motivación, debido precisamente a que los mercados basados en la propiedad privada pueden funcionar solamente con dificultad cuando tales problemas son serios. Los altos costos de transacción y los problemas de *free rider* a veces pueden ser resueltos sustituyendo problemas de propiedad por acuerdos de derechos de propiedad comunal, esto es, aquellos en los cuales hay un derecho individual para el uso pero no para excluir un derecho a otros del uso. La conversión de una autopista gratuita a una por peajes sería un ejemplo. Pero esto es práctico solamente cuando el costo para excluir a los que no pagan no es muy alto. Cuando tratamos de la defensa nacional y los problemas de contaminación del aire este parece ser el caso, y cuando no lo es, una nacionalización de la acción por parte del estado en nombre de la eficiencia está disponible.

Mi punto no es argumentar a favor o en contra de la intervención estatal en dichos casos, sino llamar atención a las distinciones éticas que parecen existir en principio entre la intervención estatal en estos casos y en otros casos donde los altos costos de transacción o los problemas de *free rider* no existen.

Donde es difícil ver cómo los costos y los beneficios pueden ser internalizados a un costo práctico, como sería el caso con relación a la contaminación del aire en cualquier sistema de propiedad privada que he tenido la oportunidad de imaginar, la intervención gubernamental puede ser considerada torpe, costosa o mal dirigida, pero pocas veces podría pensarse que no es ética. Similarmente, la oposición al uso de fuerzas defensivas por parte del gobierno puede estar basada en la participación en una guerra inmoral o en el uso de una conscripción inmoral, pero rara vez está basada en la inmoralidad del principio de utilizar al gobierno de proveer por la defensa “común”. Pero cuando un gobierno confisca derechos de propiedad que podrían haberse obtenido a través del mercado, o por procedimientos de condena, la conscripción militar, o la anulación de las cláusulas del oro durante la recesión de los años 30´ hay mayores razones para creer que se ha perpetrado un robo no ético de derechos.

El problema de obtener mediciones exactas de beneficios y costos no se restringe a problemas de *free rider*-externalidades. Especialmente en el caso de niños pequeños, pero posiblemente también en aquellos casos serios de enfermedad mental, el estado interviene para

invalidar las acciones individuales. El argumento usual en dichos casos es el paternalismo puro y simple. La intervención es requerida si ha de servir el interés de grupos particularmente incompetentes.

Es difícil resistir un llamado al paternalismo en algunos casos mientras que es fácil en otros. El peligro latente en la racionalización del paternalismo sin duda es grande. La cuestión es si una persona debiese siempre tener el derecho a actuar por sí mismo cuando se cree que es incompetente para juzgar los costos y beneficios de sus acciones. ¿Sobre qué base trazamos la línea luego de la cual un sistema ético de derecho de propiedad ya no sostiene la denegación coercitiva de derechos de contrataciones normales? Claramente, cuanto más se descansa en el paternalismo, más extensivo es el uso de la coerción, y más probable que infringirá las decisiones de aquellos que están en la mejor posición para juzgar sobre sus propios intereses. Pero no resulta claro de esta línea de razonamiento que no debería haber paternalismo, ni qué lejos ese paternalismo debería ser llevado sin reducir la capacidad de la organización económica para obtener ganancias netas a través de la libre elección.

Un camino posible para salir de este laberinto es ofrecido por la biología moderna. Las propensiones innatas del hombre, especialmente cuando trata sus problemas diarios, puede que no provean una gran oferta de esfuerzo o inclinación para ayudar a otros. Una dotación genética que produzca grandes cantidades de dicha ayuda en la conducta individual, consideran algunos modernos biólogos, sería eliminada en la competencia (y probablemente lo fue) por aquellas variedades que confinaron el altruismo a aquellos que están cerca de su relación. Una dotación genética generalmente altruista debe sucumbir contra los *free riders* genéticos que toman sin dar. Una dotación genética egoísta tiende a desplazar a una dotación genética altruista sobre las cuales es *free rider*<sup>5</sup> pero no desplaza al altruismo en forma completa. Los biólogos han encontrado que cantidades limitadas de dicha ayuda aun en la ausencia de reciprocidad confieren una habilidad de supervivencia a las dotaciones genéticas. En gran medida el altruismo está limitado a las relaciones de parentesco. Las dotaciones genéticas tienen una mayor capacidad de supervivencia si alientan la ayuda a otros cuando puede esperarse que haciéndolo el poder de supervivencia de dicha dotación genética se mejora. Una persona que voluntariamente se sacrifica a sí mismo para salvar a dos niños, a ocho primos, y así, y que por este sacrificio probablemente muriera, incrementa la probabilidad de que “sus” genes, independientemente de cual cuerpo los contiene, sobrevivirán, debido a que “sus” genes también existen, con probabilidad de descendencia, en los cuerpos de sus hijos, primos y otros. La aritmética de la

herencia genética garantiza que las relaciones más distantes que tíos, tías y primos y primas no son fuentes confiables de protección paternalista. En forma similar una cultura generosa solamente hacia los propios será más resistente ante los arribistas y a su desplazamiento por culturas arribistas. (Existen situaciones especiales particularmente en el mundo de los insectos, por los cuales esto no necesita ser cierto).

Aunque estos descubrimientos de la socio-biología son todavía muy especulativos y están sujetos a debate, su implicancia en el problema en consideración es directa y dramática. Los sentimientos paternalistas confiables entre extraños son eliminados por el proceso evolutivo. Es poco probable que ganancias netas de intercambios puedan ser aumentadas por la intervención coercitiva en nombre del paternalismo si el confidente no está estrechamente relacionado con quien tiene a cargo o si existe dificultad en establecer un sistema de incentivos que más o menos haga que los intereses del confidente coincidan con aquellos que tenga a su cargo, en cuyo caso ya no estamos tratando con conducta altruista. El paternalismo es de hecho, limitado por la selección natural a las relaciones interfamiliares. La conducta altruista hacia los hijos y descendientes no es una anomalía de la naturaleza, y en algunas circunstancias puede confiarse en ella para mejorar las ganancias de los intercambios, pero la confiabilidad de éstos disminuye rápidamente una vez que la interacción coercitiva es determinada fuera de la inmediata familia de la persona coercionada. Adam Smith lo dice claramente en su famosa frase acerca de la benevolencia y en su menos conocida acerca de la amistad que se acerca a la primera.<sup>6</sup>

No es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés. No invocamos sus sentimientos humanitarios sino su egoísmo; ni les hablamos de nuestras necesidades, sino de sus ventajas.

En una sociedad civilizada [el hombre] necesita a cada instante la cooperación y asistencia de la multitud, en tanto que su vida entera apenas le basta para conquistar la amistad de contadas personas<sup>7</sup>.

Los límites del paternalismo basados en la benevolencia, sin embargo, no surgen solamente de aborrecer la coerción; ya que la coerción es un costo como cualquier otro costo, existe una inhabilidad práctica del paternalismo para obtener beneficios sobre sus costos en estrechos círculos.

Más fundamental que el problema del paternalismo es el de competencia en sí misma. Existe una multiplicidad de métodos para competir, que varían desde tirar un ladrillo en la

vidriera de un negocio rival a una reducción en el precio mediante la introducción de productos superiores. Todos estos imponen efectos dañinos en los rivales pero no todos son vistos de la misma forma éticamente. La distinción en términos de la dimensión ética de métodos alternativos de competir es peculiar a las ciencias sociales y a los filósofos humanistas. Los biólogos en sus análisis de la vida no realizan dichas distinciones. Existen solamente la competencia y la selección natural de los más aptos, y aunque los biólogos pueden distinguir descriptivamente una forma de competencia de la otra no lo hacen éticamente.

La ética de la competencia es un tema viable para estudiantes de las organizaciones sociales precisamente porque vemos nuestra situación como una donde podemos elegir alentar o desalentar alguna forma particular de competencia. Este elemento de volición en las elecciones entre organizaciones sociales no es una visión que los biólogos traen a este tema, aunque no es una visión que esté excluida por la teoría de la selección natural. El sistema de derecho de propiedad es, en gran parte, un conjunto de definiciones y normas de conducta que especifican las formas de competencia y el grado en el cual son juzgadas como correctas o éticas. La competencia vía violencia es generalmente mal considerada, debido a que la tolerancia de la competencia violenta oscurecería aun la evaluación de los beneficios netos subyacentes en los cálculos. El ladrón que roba un automóvil no necesariamente lo valora más que su poseedor original, pero la persona que lo compra sí lo hace. Es más probable que la competencia vía negociaciones “voluntarias”, como en el caso de innovación de productos que se discutía antes, de cómo resultado un incremento de la riqueza real de la sociedad, que la competencia vía métodos violentos “involuntarios”, precisamente debido a que la primera ofrece una técnica superior para evaluar los beneficios y los costos, los que son medidos en el mercado, y para filtrar situaciones de pérdida neta.

Los métodos de competencia no siempre son fáciles de juzgar desde el punto de vista de la eficiencia. La competencia vía la búsqueda de patentes o por tácticas “predatorias” no tiene una evaluación muy clara debido a que no resulta obvio si dichas formas de competencia dan como resultado más ganancias que costos. La competencia diseñada y ejecutada solamente para obtener un monopolio resultaría fácilmente considerada como mala si pudiera ser detectada y si no fuera generalmente el caso que usualmente fracasa y, en el proceso, como con “la destrucción creativa” de Schumpeter, brinda ganancias que exceden sustancialmente los costos. Es mucho menos probable que la obtención de un monopolio a través de la protección legal, sin embargo, de cómo resultado estas ganancias, que la obtención del monopolio a través de productos

superiores. Me resulta difícil ver cómo distinguir estas dos formas de curva de demanda con pendiente negativa que no sea la de juzgar por sus contribuciones probables a la riqueza real, y es solamente cuando se juzga eso que las consideraciones éticas se vuelven relevantes.

El favor general por los derechos de acción privada, cuando se puede esperar de esto que obtengan mejores evaluaciones acerca de los beneficios y los costos resulten, es revelado por nuestra voluntad para intervenir cuando dichas expectativas no están presentes. Es poco probable que tenga éxito la competencia entre marcas de autos para reducir las emisiones de escape de los automotores, debido a que los controles a la emisión perjudican el uso privado de servicios que un automóvil le da a su propietario y también elevan el costo de obtenerlos. Ninguna cantidad de rivalidad entre los productores de automóviles es probable que de cómo resultado una cantidad eficiente de control de la emisión. Un productor que incurre en el costo de diseñar controles a la emisión solamente perderá clientes hacia sus rivales si coloca esos controles en sus automóviles. La competencia basada en nociones usuales de derechos privados es una institución mal diseñada para asignar costos privados a los consumidores aun si los beneficios colectivos que se obtengan son mayores a estos costos. La intervención por el estado no es considerada no ética en tales circunstancias.

## **Conclusión**

Las implicancias legales y de mercado de la asignación eficiente de recursos no son menos arbitrarias normativamente que la preferencia y los gustos de la población sobre las cuales descansan. La gente está dispuesta a pagar por lo que quiere. El peso ético acordado a la eficiencia en las asignaciones de derecho de propiedad es independiente de las propiedades éticas de los gustos y preferencias prevalecientes a menos que la libertad de elección ocupe la posición principal en un ordenamiento lexicográfico de dichas preferencias. Es inevitable un incómodo sentimiento de arbitrariedad cuando se basan prescripciones normativas en la eficiencia (pero no más que cuando se proponen otros criterios). Esto es así en tanto y en cuanto nuestras preferencias y gustos son considerados como arbitrarios. En un sentido científico no son arbitrarios pero, mas bien, son explicables por variaciones en ingresos y precios relativos. Dicha explicación recién ha comenzado<sup>8</sup> pero, por ejemplo, existe sin duda mucha consistencia a través del tiempo y la geografía en los tipos de necesidades que surgen como resultado de mayores ingresos.

Aunque estas regularidades no dejan de ser utilizadas cuando se adopta la eficiencia como un criterio normativo, ellas mismas no proveen una justificación ética. Dicha justificación no puede ser provista desde afuera como por revelación divina, y, en un sentido real, debe ser tan arbitraria como es nuestra historia. Pero esa historia no puede ser completamente arbitraria, hemos sobrevivido. Preferencias, gustos y otras perspectivas sobre los estilos de vida que seriamente perjudican la capacidad de supervivencia sobre los individuos no pueden ellas mismas sobrevivir fácilmente. Las preferencias competitivas y las visiones o estilos de vida, sean ella mantenidas dentro o fuera de una organización social particular, proveen competencia para cualquier conjunto de preferencias existentes. Los estilos de vida que promueven la supervivencia llegan a ser considerados como éticos, y aquellos que fracasan en este aspecto llegan a ser mal considerados y hasta no éticos. Nuestras preferencias y gustos presentes deben reflejar en gran parte estas capacidades de promover la supervivencia. (Dichas capacidades por supuesto pueden ser insuficientes para asegurar la supervivencia). ¿Existen muchas dudas que un estilo de vida basado en la ley y el orden dentro de un marco extensivo de elección individual ha surgido de las restricciones impuestas por la supervivencia? Ninguna gran sociedad de hoy se encuentra a sí misma en una situación muy diferente en estos aspectos; es en los detalles, alguno de los cuales son sin duda importantes, que se encuentran las diferencias. En términos muy generales, nuestro estilo de vida, preferencias, creencias y valoraciones éticas no son arbitrarias sino el producto de miles de siglos de evolución biológica y cultural.

Existe, por supuesto, el error. Una organización social eficiente, esto es, con alta probabilidad de supervivencia, nunca reduce el error o el experimento en forma total. Más aun, aquello que tiene capacidad de supervivencia en un entorno puede que no lo tenga en otro. Es probable que una estructura social autoritaria sea mejor en pequeñas sociedades triviales que en grandes y complejas sociedades. Es probable que la guerra y la paz de cómo resultado distintos preceptos éticos. Una sociedad de riqueza puede tolerar mayor altruismo acerca de ciertos casos que una de pobreza. Estamos atados a considerar la adecuada resolución de los procedimientos legales desde la perspectiva de lo que actualmente parece eficiente. Sea o no que la eficiencia se aplique en forma explícita. Nuestra dotación genética y cultural viene con elementos de una preferencia ética que ha sobrevivido dramáticamente distintos entornos. Sin duda contiene alguna preferencia ética que no está adecuada a las condiciones presentes pero entonces el presente ya no está más con nosotros.

Comencé este ensayo en desacuerdo con Knight. Voy a terminar ahora de la misma forma.

“Parece al autor casi superfluo negar lo apropiado del termino “ético” para cualquier concepción (biológica) como ésta. Las condiciones de supervivencia son simplemente las leyes de la biología. Bien podría ser la parte de prudencia de actuar de acuerdo con ellas asumiendo que uno *quiere* sobrevivir pero difícilmente puede ser asociado con las nociones de lo correcto o el deber, y si estas no tienen significado mas allá de la prudencia, en la prudencia todo el campo de la ética resulta ilusorio. La ética trata el problema de elegir entre diferentes clases de vida, y asume que existe una elección real entre diferentes clases, o de lo contrario no existiría tal cosa como la ética.”<sup>9</sup>

Aquellos que no *quieren* sobrevivir generalmente no lo hacen, y tampoco su stock genético, por lo que la mayoría de nosotros, bajo las condiciones usuales en las cuales nos encontramos, queremos sobrevivir. Decir que la supervivencia a traído (o inculcado) una visión general de la buena vida (dicho estilo de vida que a sobrevivido entre nosotros) no quiere decir que la elección sea descartada. La capacidad de elegir o nuestra falta de guía por el instinto, ha promovido en sí misma la supervivencia y a su vez ha sido promovida por la supervivencia. Las fuerzas evolutivas no significan determinismo, ni son las únicas que funcionan si uno puede ejercer la elección sobre la ética con la cual guiar nuestras propias vidas, pero no se desprende de esto que todas dichas elecciones igualmente sobrevivan y progresen. La competencia entre criterios éticos es significativa debido a que nuestra posición y entorno cambia, pero en dicha competencia es el conjunto de valores que sobrevive y prospera el que va a identificar lo que es eficiente y lo que no es. Si el entorno no cambia frecuentemente o drásticamente entonces los gustos y preferencias que emergen tendrán algún mérito como guía. El criterio de eficiencia simplemente propone que este mérito no sea ignorado cuando elegimos entre sistemas alternativos de derecho de propiedad.

Esto no significa abandonar esfuerzos para alterar las preferencias o creencias. Las creencias generalmente aceptadas de hoy pueden haber sido poco consideradas antes o pueden ser poco adecuadas para el mañana. Sin embargo el debate sobre la ética puede realizarse en muchos distintos niveles. Aquellos que valoran mucho la libertad podrían estar perdiendo el tiempo y esfuerzo si llaman a otros a debatir temas donde ninguna cuestión circunstancial de la libertad está presente; la elección entre definiciones alternativas de propiedad privada parece ser uno de estos casos. No existen aquí conflictos entre la eficiencia (aun estrechamente definida) y la libertad. Existen muchas instancias donde tanto la libertad como la eficiencia pueden aprovechar el debate, como es argumentando por la desregulación. Aquí el criterio de eficiencia

refuerza el llamado a la libertad. Donde la libertad y la eficiencia parecen confrontar, como en el paternalismo o los *free riders*, aquellos que promueven con placer la causa de la libertad, supuestamente sirven algún propósito distinto que el de desviar esfuerzos donde la competencia entre criterios éticos resulta fácilmente ganada por la libertad.

Notas:

1. Frank Knight, *The Ethics of Competition* (N.Y.: Harper and Brothers, 1935), pp.66
2. El sentido de “eficiencia” es clarificado luego en este capítulo
3. Murray N. Rothbard, *Power and Market* (Menlo Park, Calif.:Institute for Humane Studies, 1970), p.11
4. Ibid.,p.1.
5. Por el debate de la creciente “interrelación” entre economía y biología, ver Jack Hirshleifer, “Economics form Biological Viewpoint” *Journal of Law and Economics* 20, no. 1 (abril 1977):1-52.
6. Ver la excelente discusión de R.H. Coase sobre “Adam Smith’s View of Man” *Journal of Law and Economics*” 19, no.3 (octubre 1976): 529-546.
7. Adam Smith, *The Wealth of Nations* (New York: Random House, 1937), p.14.
8. George J. Stigler, y Gary S. becker, “De Gustibus Non Est Disputandum, “*American Economic Review*” 67, no2 (marzo 1977):76-90.
9. Knight, *The Ethics of Competition*, p.71.<sup>1</sup>

---

1

---

• Publicado originalmente en Mario Rizzo, ed., *Time, Uncertainty and Profit: Explorations of Austrian Themes* (Lexington, Mass: D.C. Heath and Co., 1979), autorización para su traducción y publicación otorgada por el editor.

1

2

3

4

5

6

7

8

9